

LEY 9.234

La Plata, 29 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.114-1.632/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Exceptúase de lo establecido en la Ley 7.764 —Ley de Contabilidad— y su Decreto Reglamentario número 3.300/972 (T.O. 1977), la transferencia de una camioneta doble cabina, marca Chevrolet, modelo 1962, número de motor F-0828 JEL 601.289, patente B-768-383, R. O. 10516, cuenta 4.7.2., registro 0401, partido 056, a la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Espigas (Olavarría).

Art. 2º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas —Dirección de la Energía—, a efectuar la transferencia del vehículo que se hace mención en el artículo anterior.

Art. 3º El movimiento patrimonial que se produce será denunciado en la próxima actualización con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos treinta y cuatro (9.234).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Ley adjunta dispone exceptuar del régimen establecido en la Ley 7.764 —Ley de Contabilidad— y su Decreto Reglamentario 3.300/972 (T.O. 1977), la transferencia de una camioneta fuera de servicio, marca Chevrolet, modelo 1962, a la “Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Espigas (Olavarría), autorizando al mismo tiempo a efectuar la enajenación de referencia, al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de la Energía.

En esa inteligencia, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires ratifica mediante el acto legislativo que se dicta, la política de apoyo al accionar cooperativo electroenergético en el ámbito bonaerense.